

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
426/2010	AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)	3 A32 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de la sesión pública número seis solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la pública número

ciento diez ordinaria, celebradas ambas el martes dieciséis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros están a su consideración las actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS.**

Señor secretario, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 426/2010.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NO PROTEGE A *** EN CONTRA DEL ARTÍCULO 9º A, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA RESOLUCIÓN COMPRENDIDA EN EL ACUERDO P/090108/14 DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. Y**

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A *** , EN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE CONTIENE EN EL ACUERDO P/090108/14, PRECISADO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, como ustedes bien lo saben, el presente asunto deriva de un procedimiento administrativo en el que ***** solicitó la intervención de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que determinara las condiciones de interconexión para los años dos mil cinco a dos mil siete, que no pudo convenir con *****.

En sus demandas de amparo las empresas quejasas impugnaron la inconstitucionalidad de los artículos 9-A, fracción X, 9-B a 9-E, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 9, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo impugnaron el Acuerdo de nueve de enero de dos mil ocho por el que el Pleno de la Comisión determinó las condiciones de interconexión que no pudieron convenir y sus actos de ejecución.

El Tribunal Colegiado que previno en el conocimiento del presente recurso de revisión, en la materia de su competencia, revocó el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida respecto del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y declaró firme, por falta de impugnación, el sobreseimiento relativo a las restantes normas jurídicas impugnadas y los actos de ejecución de la resolución reclamada. En consecuencia, en el proyecto que se somete a su consideración se analiza la constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la legalidad de la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dado que se atrajo para su conocimiento por esta Suprema Corte de Justicia en virtud de que su resolución entraña la fijación de un criterio de importancia

y trascendencia para el orden jurídico nacional, específicamente en el ámbito de las telecomunicaciones.

Como ustedes recordarán en la sesión del veintiocho de febrero del año en curso y siguientes, se inició el análisis y discusión del presente asunto con base en un primer proyecto que a la postre fue desechado, turnándoseme, al suscrito, para elaborar una nueva propuesta de solución, específicamente por lo que se refiere a los temas de legalidad que subsisten en esta instancia, toda vez que en las sesiones respectivas, este Tribunal Pleno aprobó los temas relativos a su competencia para conocer del asunto, la procedencia del recurso de revisión y del juicio de amparo, así como lo concerniente a la constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por tal motivo, con base en las razones esenciales que se tomaron en cuenta para resolver sobre tales aspectos, en los Considerandos Primero al Sexto del proyecto que ahora se somete a su consideración, se desarrollan los temas de competencia, caducidad, oportunidad, legitimación, procedencia del juicio de amparo y constitucionalidad de la norma impugnada; todos ellos, motivo de la discusión anterior, quedando pendiente de análisis y resolución únicamente lo relativo a la legalidad de la resolución, por la que el Pleno de la COFETEL decidió sobre las condiciones de interconexión que no pudieron convenir las empresas quejasas.

Lo anterior me motiva, señor Presidente, para dejar hasta aquí la presentación y consultar al Pleno, por su conducto, si se estima que la parte del proyecto que va de los Considerandos Primero al Sexto es realmente un engrose de lo ya discutido y se refrendan las votaciones correspondientes, o habrá participaciones en otro sentido para estos Considerandos. Rogaría yo a la Presidencia

hacer esta consulta y ofrezco mi apoyo en cada uno de los temas que deban discutirse. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente, así lo haremos. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros de este Tribunal Pleno está propuesta. La primera que hace el señor Ministro ponente en el sentido de la consulta que se hace, si estos temas respecto de los cuales ha dado cuenta, que fueron del Primero al Quinto Considerando, constituyen un engrose y, si es así, ameritan en todo caso, la reiteración de las votaciones tomadas en la ocasión anterior, la última vez que se discutió este asunto o si requieren que de uno por uno se vaya tomando la determinación. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Yo tendría simplemente una precisión que hacer respecto del Quinto, que además vinculé con el Sexto en mi intervención de febrero y marzo, porque yo estimé que en realidad en el presente asunto no es el primer acto de aplicación, dado que hubo dos resoluciones y manifesté que –en mi opinión– el acto era cuando se les había notificado y ahí hubo una diferencia en los tiempos por minutos; consecuentemente, simplemente quiero reiterar en principio que sostengo esa posición, pero que respeto la decisión mayoritaria que ya se adoptó en sentido contrario; consecuentemente, nada más para que se asiente en actas, señor Presidente, si no hay inconveniente, que yo mantengo mi posición en ese punto y que eventualmente haré un voto en donde razonaré esto con detalle.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Efectivamente como existieron votos diferenciados en aquella ocasión, aquí aflora ya también una inquietud de que tal vez sea

lo más conveniente ir retomando cada uno de estos Considerandos y recordando, si este es el caso, cuáles son estas posiciones, como lo acaba de decir el señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En este Considerando quisiera manifestar que estoy con el sentido del Considerando, sobre todo, en donde se analiza que el artículo 9, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones debemos analizar su constitucionalidad porque si bien es cierto que se impugnó en dos juicios de amparo anteriores, en los que se había hecho valer también como acto reclamado el propio artículo 9, fracción X, y algún otro acto de aplicación, lo cierto es que nunca se analizó el fondo de la constitucionalidad de estos artículos. La razón que ahora nos da el proyecto, que está en la página trece, es que se considera que como hubo juicios de amparo posteriores, que ahora el primer acto de aplicación es precisamente el Acuerdo P/090108/14, de esta consideración me apartaría, creo que no es el primer acto de aplicación, es un ulterior acto de aplicación; sin embargo, estamos en aptitud de poder analizar la inconstitucionalidad del artículo en virtud de que nunca se analizó el fondo de esta impugnación. Hubo sobreseimientos y en algunos casos concesión de amparo por otras razones; entonces, no hubo necesidad. Por esta razón creo que estamos en aptitud de poder analizar, pero no porque sea el primer acto de aplicación, sino porque nunca ha habido pronunciamiento en el fondo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos.

La participación de la señora Ministra y la del señor Ministro Franco, nos llevan a tomar esta determinación. Voy a someter a consideración y a votación estos Considerandos, agrupando los

tres primeros: Competencia, Caducidad de la Instancia y Oportunidad, y proponiéndoles a ustedes que las votaciones que tomemos sean votaciones definitivas, si están de acuerdo a mano levantada para efecto de las votaciones definitivas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que hay un Considerando nuevo que no se había tratado, ni se había votado ni se había considerado, que es el referente a la caducidad que hace valer el señor Ministro en este nuevo proyecto, de tal manera que en éste, ni siquiera podemos pensar en reiterar o repetir unas votaciones, porque es un tema totalmente distinto que no se había considerado en el proyecto original, por los tiempos que habían transcurrido en aquél entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entiendo, no fue motivo de expresa discusión, pero desde luego que la propuesta era de decidir el fondo y nos pronunciamos, entendí que no hay caducidad y ahora lo plasmé correspondiendo a estas ideas de la sesión. Por eso era mi pregunta, si quieren que veamos uno por uno de los Considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para privilegiar la claridad, resulta necesario hacerlo de esa manera: Considerando Primero. ¿Hay alguna consideración en relación con la competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE APRUEBA EN FORMA DEFINITIVA.**

El Segundo: La caducidad de la instancia. El tema que aborda y que señala que no opera. Si no hay alguna diferencia o alguna observación, consulto si en forma económica y definitiva se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

El Tercero, en relación con la oportunidad. Si no hay alguna observación, de igual manera. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
QUEDA APROBADO EN FORMA DEFINITIVA.

El Cuarto, relativo a la legitimación. Si no hay observaciones, también consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
ESTÁ APROBADO.

El Quinto, que es donde se han manifestado el señor Ministro Franco y la señora Ministra Luna Ramos, donde se hace la precisión de los actos materia de análisis en el recurso. Está a su consideración. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más reitero que en ése, la propuesta que habíamos visto y que los Ministros Franco y Luna habían hecho reservas en relación con la propuesta, en aquel momento consideraron que había posibilidades de no considerar como el primer acto de aplicación y por lo tanto, en aquella ocasión votaron en contra de esta consideración, pero ya lo está aclarando la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar, de todas maneras para efecto inclusive —insisto— privilegiar la claridad, una votación nominal. Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy con el Considerando Quinto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con el Considerando Quinto, nada más hago alguna aclaración respecto a la consideración de que no es el primer acto de aplicación, es un ulterior, pero sí se permite el análisis de fondo, porque en los juicios anteriores, jamás se analizó esta situación, por cuestiones de caducidad o por concesiones de amparo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones expresadas, en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este punto, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor de este punto del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, a favor de este punto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del Considerando Quinto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Llegamos al Considerando Sexto, en relación con la constitucionalidad del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Está a su consideración, si no hay observaciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más para que no parezca una contradicción, obligado por la votación mayoritaria en el punto anterior, yo manifiesto que estaré de acuerdo ya con el análisis que se hace sobre la constitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. El Considerando Sexto descansa en dos puntos. Uno de ellos, en donde se dice que: “El artículo 9-A no transgrede los artículos 80 y 90 constitucionales al dotar a COFETEL de autonomía plena en el dictado de sus resoluciones, a pesar de ser un órgano desconcentrado”. Esto se apoya en el criterio plenario establecido al fallarse los Amparos en Revisión 240/2011, 190/2011 y 644/2011, según se puede constatar de páginas catorce a dieciséis del proyecto.

Yo me pronuncio por la constitucionalidad de la norma, pero no con la interpretación que dio este Pleno, la que respeto desde luego pero no coincido con ella, porque entiendo que la autonomía plena de la COFETEL está limitada a la subordinación jerárquica que debe al Secretario del ramo; entonces, esto ya lo ha establecido con anterioridad, y nada más quiero recordárselos, estaré entonces en este punto del Considerando Sexto con el proyecto, pero difiriendo de las consideraciones que lo animan, para mí no tiene autonomía plena porque está supeditado al Secretario de Comunicaciones.

El punto número 2, dice que: “El acto reclamado no viola las garantías de previa audiencia y acceso a la tutela judicial, ni invade la esfera de atribuciones del Poder Judicial, ya que al

determinar las condiciones de interconexión que los concesionarios no hayan podido convenir, la COFETEL no ejerce una función materialmente jurisdiccional, pues su intervención no está sujeta a la voluntad de aquellos, ni se condiciona a la satisfacción de ciertos presupuestos procesales, precisándose que en su actuación, el órgano desconcentrado debe respetar el marco legal que rige su actuación”. Esta argumentación culmina en la página dieciséis.

Yo estoy de acuerdo con la constitucionalidad del precepto, pero me aparto totalmente de estas consideraciones. La COFETEL, según mi parecer, ejerce una función en la especie, que es materialmente jurisdiccional, por lo que anuncio desde ahora, mi voto será a favor de la constitucionalidad pero en contra de las consideraciones por las razones que dije en ocasiones pasadas, y que para no dejar chatas mis intervenciones el día de hoy, reitero sucintamente en estos momentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En congruencia con mi voto, en los Amparos en Revisión 240, 190, 644/2011, mi voto aquí es con reservas, me obliga la votación mayoritaria pero yo no estoy de acuerdo en que la COFETEL casi, casi la estamos convirtiendo en un organismo público descentralizado, cuando su naturaleza es de desconcentrado. Por lo tanto, si bien voto con el proyecto porque así me obliga la votación mayoritaria, hago la reserva correspondiente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo sí comparto el proyecto, independientemente de la doctrina o de la teoría de los órganos desconcentrados, realmente aquí significó un traslado legislativo de facultades, no una delegación; esto para evitar el llamado fenómeno de la doble ventanilla.

En esa razón, yo siempre he estado sosteniendo que efectivamente existe una autonomía decisoria, una inmediatez resolutoria y que se le dota a la COFETEL de las atribuciones que antes correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero al significar ese traslado de atribuciones o de facultades a la COFETEL, yo pienso que sí tiene este tipo de autonomía decisoria y de inmediatez de sus resoluciones, y por lo que toca a la opinión que yo ya había manifestado, no sé señor Presidente, si sobre el tema de la constitucionalidad todavía me puedo seguir pronunciando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. En relación y en cuanto a la declaratoria de constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, precisamente que otorga la Comisión Federal de Telecomunicaciones facultades para determinar las condiciones que en materia de interconexión no hubiera podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas, también comparto la consulta en tanto que los agravios en los que aduce que esa norma jurídica vulnera los artículos 14, 17 y 49 constitucionales, son infundados.

En efecto, en mi opinión, la recurrente parte de la premisa errónea de calificar de jurisdiccional la atribución consistente en determinar las condiciones que en materia de interconexión hubieran podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas, en razón de que el marco jurídico que regula las atribuciones del Ejecutivo Federal en la materia, se concluye que constituye una función mediante la cual se ejerce la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones, la cual conforme al artículo 28, cuarto párrafo, de la Constitución, constituye un área prioritaria para el desarrollo nacional, en términos del artículo 25 de ese ordenamiento supremo. Y en ese tenor y conforme me había yo pronunciado en la sesión en que se discutió por primera vez este asunto, considero que no se ejerce una función jurisdiccional por la COFETEL al determinar las condiciones que en materia de interconexión hubieran podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas, sino que se cumple con la obligación del Estado de mantener la rectoría de telecomunicaciones a fin de salvaguardar la seguridad de los intereses de la sociedad, así como garantizar la oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez en la prestación del servicio dentro de un marco de competitividad en los términos prescritos por la Constitución y por la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por esa razón, me parece, como lo dice el proyecto, que son infundados los agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. El tema que señalaban los Ministros Aguirre y Valls Hernández, inclusive ya fueron resueltos en otro asunto, en el Amparo en Revisión 240/2011, que por cierto fue de la ponencia del Ministro Valls, en donde ya se determinó lo contrario de lo

que afirmaban los señores Ministros, en el sentido de que no depende de la Secretaría de Comunicaciones y que tenía autonomía, precisamente sustentado en la ley, entre otros, especialmente en el artículo 7º de la Ley de Telecomunicaciones que señala que este órgano es el que ejerce la rectoría del Estado en esta materia.

Entonces, sostengo el criterio que habíamos aprobado, tanto en el 240, como que en consecuencia propuse yo en el proyecto que se vio en la ocasión anterior. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo estando también de acuerdo nuevamente con la constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, que se analiza en este considerando, también quisiera apartarme de las consideraciones; en muchas de ellas se hace alusión al criterio que se plasmó justamente cuando se resolvió en este Pleno la suspensión de los actos reclamados en este mismo juicio de amparo, fueron argumentos con los que yo no estuve de acuerdo, y por esa razón me aparto de ellos.

Por otro lado, lo que se está impugnando medularmente en estos conceptos de invalidez, son los artículos 14, 17 y 49 de la Constitución, porque se dice que no han tenido la oportunidad de defensa oportuna, garantía de audiencia, debido proceso; el 17 porque dice que se les obliga de alguna manera a acudir a un procedimiento administrativo, cuando en realidad, siendo un conflicto entre partes, ellos podrían acudir a la impugnación a través de los órganos jurisdiccionales.

Y por último, el artículo 49 de la Constitución, en donde dicen que se viola el principio de división de poderes, en virtud de que la COFETEL en un momento dado está invadiendo una facultad del Poder Judicial, porque está resolviendo un conflicto entre particulares.

Yo estoy de acuerdo en que no hay violación a ninguno de estos artículos, simplemente las argumentaciones que doy son diferentes; a mí me parece que sí efectivamente hay posibilidades de que acudan a un procedimiento seguido en forma de juicio administrativo, donde se propone por una de las partes precisamente por no estar de acuerdo con una de las cuestiones que convienen, y a través de este procedimiento se hace un planteamiento donde se notifica a la otra parte, acuden a este procedimiento.

Y tienen la oportunidad de ofrecer pruebas, formular alegatos, y entonces no hay ninguna cuestión que pueda considerarse violatoria del artículo 14 constitucional.

Por lo que hace a la violación al artículo 17 constitucional, si bien es cierto que esta Corte ha determinado que cuando se trata de problemas de particulares en los que están dirimiendo controversias, pueden acudir de inmediato a la jurisdicción judicial –podríamos decir– lo cierto es que el hecho de que en este caso concreto la ley de la materia esté determinando de alguna forma un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, donde se determine que la COFETEL es la que en un momento dado va a resolver cuáles son las tarifas aplicables en la parte en la que no se pusieron de acuerdo, no quiere decir que se les esté vedando el acceso a la justicia, de ninguna manera, simplemente es un medio ordinario de defensa que se establece en la propia ley como un procedimiento administrativo seguido en

forma de juicio, respecto de cuya decisión, en un momento dado, puede ser impugnada a través de las vías jurisdiccionales, como ha sucedido en el presente caso; y que de alguna manera, por eso estamos resolviendo en un juicio de amparo.

Y por otro lado, por lo que hace a la violación al artículo 49 de la Constitución, también considero que no existe ninguna, porque se ha justificado plenamente en muchísimas tesis de este Máximo Tribunal, en donde se dice que el Poder del Estado es uno solo que se ejerce a través de diferentes funciones, y que en este caso la función administrativa no tiene como función primordial el dirimir controversias sino esto es de la jurisdiccional, no quiere decir que esta autoridad administrativa en este momento, esté invadiendo las facultades del Poder Judicial, sino que de alguna manera se ha justificado que precisamente para poder llevar a cabo efectivamente su función, pueden eventualmente realizar materialmente algunos actos que no son propiamente los de su función. Sin embargo, se encuentran prácticamente aceptados en una colaboración de funciones.

Por estas razones señor Presidente, estando de acuerdo con la propuesta del proyecto, yo me apartaré de las consideraciones para en un voto concurrente decir las que de forma muy sucinta he señalado en este momento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más quisiera aclarar. En la vez anterior, en la que se discutió este punto, se señaló en contra de lo que yo proponía en aquella ocasión, que algo que para mí no es muy congruente entre sí mismo, porque se decía: no es un acto materialmente jurisdiccional, pero debe

seguirse el procedimiento que se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No es jurisdiccional, y por lo tanto, no se contrapone o invade las atribuciones del Poder Judicial, pero debe seguirse el procedimiento. Yo nada más quiero reiterar como lo dije en ese momento, que para mí, no debe sujetarse al procedimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo. Este es un procedimiento que se rige por la propia Ley de Telecomunicaciones, y no depende de los argumentos de las partes, precisamente porque la autoridad actúa como rectora de las comunicaciones, cuando las partes no se ponen de acuerdo.

Decía yo en aquella ocasión: Vamos a suponer que las partes ni siquiera se sentaron a discutir sobre el tema o transcurrieron los sesenta días que señala la ley en el artículo 42 para poderse poner de acuerdo. Independientemente de las argumentaciones, razones que hayan dado las partes o que no hayan dado, la rectoría del Estado obliga a la autoridad a determinar las tarifas de interconexión.

No atendiendo a los razonamientos de las partes, que no se pudieron poner de acuerdo además, sino atendiendo a todos los parámetros normativos exigibles y exigidos por la ley, para que se pueda determinar las tarifas de interconexión, más allá de las peticiones de las partes ¿por qué? Porque si se atiende únicamente a las razones de las partes, se limita entonces la facultad de la propia autoridad para determinar esas tarifas.

Pareciera que entonces se cierra una litis, en la que tienen que atenderse los argumentos. Pero puede llegar –inclusive– no es extraño, lo dice la ley: si en sesenta días no se han puesto de acuerdo, y esto puede ser –inclusive– por omisión absoluta de

reunirse la autoridad. De cualquier manera tiene que hacer valer su rectoría y determinar las tarifas de interconexión; por eso, con argumentos o sin argumentos de las partes, se tienen que determinar las tarifas de interconexión.

Por eso, para mí, no es importante ni determinante los argumentos de las partes, éste es un procedimiento que se rige por esta propia ley que se basa en la rectoría del Estado que tiene la autoridad y que inicialmente por deposición del Legislador permitió que las partes –quienes están involucradas en esta tarea de interconexión– se pusieran de acuerdo, pero haciendo a un lado de que si se ponen o no de acuerdo; entonces, la autoridad ejerce su rectoría con los argumentos –o sin los argumentos– de las partes y las determina.

¿Cuáles son esos parámetros para determinarlos? Eso ya será motivo de otro estudio que se hace más adelante; por eso, y para culminar como conclusión de esta parte, yo no estoy de acuerdo en que se tenga que regular por la Ley de Procedimiento Administrativo, ni depende la actuación rectora del Estado a través de este órgano de las argumentaciones de las partes, sino se hacen con fundamento en las atribuciones, parámetros, índices y condiciones que se estableen en la propia ley. Por eso, en ese aspecto yo no estaré de acuerdo con este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo, enseguida el Ministro Franco, luego el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Yo en la sesión del veintiocho de febrero – en que se discutió este punto con motivo del proyecto presentado por el Ministro Aguilar– sostuve en esa sesión que desde mi punto de

vista yo consideraba que las facultades que ejercía la COFETEL, cuando existe desacuerdo o no hay acuerdo de las partes respecto de algún punto –y en el caso concreto las tarifas– yo sostuve en aquel momento que, para mí, sí se trataba de facultades materialmente jurisdiccionales; sin embargo, he venido reflexionando sobre el punto y este nuevo planteamiento que viene en el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia me lleva a una conclusión diversa a la que había sostenido en aquel momento, y básicamente por las consideraciones que acaba de expresar el Ministro Aguilar; es decir, sí pudiéramos hablar de un acto materialmente jurisdiccional si ante la falta de acuerdo de las partes la COFETEL interviniera –digámoslo así– limitada por la litis planteada entre las partes, pero no es así, y parte del estudio precisamente de que la COFETEL cuando define estos puntos en los que no hubo acuerdo, actúa como órgano rector del Estado y con esa facultad que tiene el propio Estado para determinar las condiciones respecto del uso del espectro radioeléctrico y las concesiones respectivas.

Partiendo de esta base, y también tomando en consideración que la COFETEL puede intervenir aun ante la ausencia de cualquier tipo de convenio de las partes, pues ahí no podríamos hablar de un acto –desde mi punto de vista materialmente jurisdiccional– porque precisamente la COFETEL tendría que precisar todas las condiciones que no fueron pactadas por las partes en un plazo de sesenta días que le da la ley, y no habría –digamos– una controversia planteada entre partes sobre un punto específico, sino que en ese caso la COFETEL establecería todo el régimen no pactado.

Por estas consideraciones yo quiero cambiar mi postura sobre este punto y expresar que en esta ocasión estoy de acuerdo con que no se trata de facultades materialmente jurisdiccionales; y

desde luego, el tema del procedimiento –si es un procedimiento seguido en forma de juicio o es simplemente un acto administrativo– a mí me parece que sí tiene que ser un procedimiento seguido en forma de juicio, precisamente para darle oportunidad a los interesados de expresar los alegatos y ofrecer las pruebas que en su caso estimaran oportunas, pero insisto, no es que haya una litis planteada en la medida en que la propia COFETEL puede incluso llegar a conclusiones distintas de las planteadas por las partes que intervienen. En ese sentido yo estaría con el proyecto en este punto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. La señora Ministra quiere hacer una aclaración.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Presidente. Nada más para recordar que efectivamente yo me adherí a la posición del señor Ministro Luis María Aguilar, en el sentido de que efectivamente es una rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones y no se ejerce una función jurisdiccional por parte de COFETEL. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, muy brevemente para reiterar que me siento obligado por las votaciones mayoritarias, por supuesto yo estuve en contra de la posición mayoritaria en relación a los argumentos y a la decisión sobre la suspensión en esta materia, consecuentemente en el voto que formularé también ahí explicitaré las razones.

Por otra parte, también quiero precisar algo, efectivamente en algunos asuntos ya se determinó la autonomía de la COFETEL, pero algunos de nosotros, en mi caso personal, planteé que la Comisión tiene autonomía técnica de gestión operativa y autonomía plena para dictar sus resoluciones en aquéllas que son sus atribuciones, que eso no le hace perder el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría y que consecuentemente, en otros ámbitos queda sujeto a toda la regulación de los órganos desconcentrados y por supuesto también respecto de las jerarquías que se establecen en la administración pública centralizada.

Y finalmente también señalar, que también me posicioné que es un acto administrativo y en mi opinión no es una cuestión que pueda, digamos, discutirse. La propia Ley de Telecomunicaciones establece en el artículo 8º la suplencia de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el artículo 74 expresamente señala que será aplicable inclusive para el recurso de revisión administrativa, esta ley.

Consecuentemente, me parece que en aquello que no esté previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones para ese procedimiento administrativo del cual surgen los actos de la Comisión, como lo expresé en mis intervenciones anteriores, sí se debe aplicar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con sus consecuencias. Todo esto, en su caso, lo plasmaré en un voto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me alarma muchísimo lo que se afirma tan tajantemente con tanta sencillez,

creo que estamos incidiendo en temas que tienen que ver con el Considerando Octavo, lo único que quiero hacer en este momento es manifestar mi más absoluto rechazo a las afirmaciones que se han hecho, si esto fuera así la Ley de Comunicaciones debía de tener un artículo único, el Estado, en rectoría del Estado en esta materia, hará lo que le plazca, todo lo demás sería una perfecta ociosidad para qué llaman a las partes, para qué demuestran o muestran sus pretensiones, para qué prueban, para qué etcétera, no tiene ningún sentido, si la autoridad tiene facultades para hacer lo que le plazca sobre el tema, lo hayan o no instanciado las partes en este momento quiero que conste mi rechazo y ya discutiremos los temas cuando veamos el Considerando Octavo.

Una materia tan demandante de tecnología, de recursos, que tiene mucho que ver con el desarrollo nacional la estamos restituyendo a manos irrestrictas del Estado so pretexto de lo que dice el artículo 7º, esto a mí me parece lamentable. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con todo respeto señor Ministro, a mí me parece es una forma muy sencilla de hacer algo muy alarmante, yo creo que de ninguna manera, se está planteando precisamente una cuestión de rectoría del Estado, que no quiere de ninguna manera decir una libertad irresponsable o irracional o irrestricta o mucho menos arbitraria, existen diversas disposiciones, en aquella ocasión en la última de las sesiones en que lo vimos en marzo, señalaba yo que existen desde mi punto de vista muy diversas disposiciones de la ley que le imponen ciertas condiciones a la autoridad para poder llegar a eso, no estamos ni creando un órgano como se ha sugerido que

estamos creando un órgano con una autonomía que difiere de lo que es lo tradicional de la doctrina, aquella ocasión recordaba yo de la doctrina de los años 50's del Siglo pasado, de lo que se debe considerar como un órgano desconcentrado, estamos hablando de un órgano sui generis que como otros como el SAT o como la propia COFECO tienen condiciones especiales que han rebasado las definiciones clásicas, y las actuaciones, las actitudes, las resoluciones que debe tomar toda autoridad, desde luego que deben estar fundadas y motivadas en la ley, y señalé expresamente que en estos casos, son los artículos 7, 42, 41, fracción III, el 60, el 9-A, el 9-A, fracción X, el artículo 42, fracción II, el artículo 41, fracción IV, entre otros de los artículos que determinan la forma en que debe actuar la autoridad.

De ninguna manera podría yo sostener, y mucho menos de una manera tan sencilla como se sugiere, hacer una autoridad omnímoda sin ningún control y sin ningún parámetro objetivo en la ley. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Señor Ministro ponente, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracia señor Presidente.

La objeción principal que he escuchado a la aplicación supletoria del Código de Procedimiento Administrativo, es que tratándose de condiciones no convenidas, no hay por qué llevar adelante un procedimiento en forma de juicio, lo puede hacer de oficio la autoridad.

Creo que puedo obviar este alcance del proyecto con una modificación a la redacción que ahora mismo les propongo: En la página veinticinco, párrafo segundo, dice el proyecto: “No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno, que el artículo 8º, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, precisa que en lo no previsto en esta ley y sus reglamentos, se observará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la que en términos de su artículo 1º, es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública centralizada, de lo que deriva que para determinar las condiciones de interconexión – dice el proyecto, “no convenidas”, esto lo suprimo– que sean motivo de desavenencia entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se debe agotar el procedimiento previsto en esta ley”. Porque aquí sí hay ya un pacto de interconexión y lo que pasa es que hay un desacuerdo que se lleva a la Comisión, y debe de tener un trámite con audiencia de los interesados”

Entonces, aquí es el caso, por eso si suprimo la expresión: “no convenidas”, por “condiciones de interconexión que son motivo de desavenencia entre los concesionarios”, queda precisado al caso concreto en donde hay esto.

Y en el primer párrafo de la página veintiséis, que habla otra vez de “no convenidas”, hacer el ajuste; sin embargo, la circunstancia de que la resolución por virtud de la cual se determinan las condiciones tarifarias de interconexión no aceptadas entre los concesionarios, –aquí lo limito pues al caso en que sí hay una cuestión entre partes– a pesar de lo cual se concluye que este procedimiento no tiene como finalidad resolver una controversia entre particulares o entre éstos y el Estado, sino regular y supervisar el eficaz desarrollo de las telecomunicaciones a efecto de garantizar que los servicios relativos se presten bajo un

régimen de sana competencia para que se puedan ofrecer a los usuarios mejores condiciones de precio, calidad y diversidad. Con esta modificación creo que evitamos determinar una aplicación ciega de la ley supletoria, sino solamente en los casos en que lo amerite. Así propongo el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa a su consideración la propuesta modificada que hace el señor Ministro ponente en relación con este tema. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, aquí en esta propuesta modificada del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sólo me queda la duda de si está proponiendo que aun cuando haya acuerdo entre las partes puede intervenir la autoridad.

Yo no necesariamente estoy en contra de ese punto, de hecho pudiéramos analizarlo, pero este es un amparo en revisión, y esto no es un argumento que está planteado precisamente porque en el caso concreto no hubo acuerdo, por eso es que aquí se puede y se debe hacer la intervención de la autoridad, porque yo no sé si la extensión de su propuesta llega al grado de señalar que aun cuando se hayan puesto de acuerdo, la autoridad debe intervenir para resolver algunas cuestiones que considere que no sean las correctas. Es un tema muy interesante, pero que esto no es materia ni de los agravios ni de los conceptos de violación que se plantearon en este asunto.

Y por eso lo expreso como duda, porque si no es así, pudiera yo estar de acuerdo con la propuesta modificada del señor Ministro, si no, lo haría yo con reserva sus salvedades de esa afirmación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es la consulta para usted señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En esta parte del proyecto no tiene la propuesta la extensión que señala el señor Ministro Luis María Aguilar.

Yo creo que aquí sí hubo un acuerdo, se seguirán manteniendo las mismas tarifas hasta en tanto la autoridad a la que se lleve el caso determine una situación diferente. Hubo pues solicitud de parte ante la COFETEL para que resuelva el problema.

Por eso mi propuesta es de lo que deriva que para determinar las condiciones de interconexión que son motivo de desavenencia, de desacuerdo entre los particulares.

Lo demás que dice el señor Ministro Luis María Aguilar se propone en otra parte del proyecto o más adelante, y aquí su voto entiendo que no lo compromete a estar de acuerdo con todo lo que sigue. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa a discusión. Si no hay alguna otra observación someteré a votación nominal la propuesta modificada que hace el proyecto en relación con el tema del Considerando Sexto, la constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la conclusión de constitucionalidad, pero apartándome en absoluto de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con el proyecto manteniendo las mismas reservas que había sostenido cuando se discutió y votó este tema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el sentido respecto de la constitucionalidad, pero como lo mencioné, me aparto de todas las consideraciones, porque de las que ya han mencionado hace un momento, me aparté desde que se establecieron en la suspensión correspondiente, y de las otras mencioné cuáles eran mis respuestas, que pondré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto y me aparto de algunas de las consideraciones que no he compartido y que explicitaré también en mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta como está, aun la modificada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy con la propuesta, pero con algunas reservas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy por la constitucionalidad de los preceptos, también con reservas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, sí, yo estoy de acuerdo con la constitucionalidad del artículo en esa parte, desde luego, perdón y gracias por permitirme corregir mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una rectificación que hace el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Excepto con la segunda de los planteamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero, adelante por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y con las reservas que manifesté anteriormente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta del Considerando Sexto, consistente en declarar infundados los conceptos de violación relativos al artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y con el voto en contra por lo que se refiere a las consideraciones, de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Luna Ramos, y con reservas respecto a las consideraciones, de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese resultado podemos afirmar y a partir de votaciones definitivas, que hay decisión para negar el amparo y protección de la justicia federal respecto del citado numeral.

Continuamos por favor señor secretario.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El Considerando Séptimo es ya novedoso y aquí simplemente se anuncia que se entrará al estudio de la legalidad del Acuerdo P/090108/14, se precisan los temas de legalidad que serán materia de análisis, para lo cual se propone dividirlos en dos grandes grupos: 1. Los que corresponden a violaciones procesales; y 2. Los que

corresponden a violaciones cometidas en la propia resolución impugnada.

Al efecto, se destaca que los conceptos de violación de *****, cuyo análisis indebidamente omitió la juez federal, se examinarán conjuntamente con los agravios que estén relacionados con el tema de que se trata. Es un considerando propiamente de presentación y de ordenación de los temas de legalidad que se comienzan a abordar a partir del Considerando Octavo. Pongo a la consideración del Pleno la pertinencia o no de este Considerando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo solicita el señor Ministro ponente, está a su consideración la pertinencia de esta precisión que se hace en este Considerando Séptimo, el abordaje que hace a través de los apartados, las violaciones procesales y las violaciones cometidas en la propia resolución impugnada. Si no hay observaciones, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Está consultándonos respecto al esquema que se propone en el Séptimo, nada más al esquema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más el esquema. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo desde luego que estoy de acuerdo con el esquema que plantea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en este Considerando en donde nos va prácticamente llevando de la mano de cuál va a ser la litis que analicemos ya en el Considerando Octavo, yo nada más dejaría alguna salvedad porque no he terminado de checar, la demanda es muy amplia, y a partir de la foja treinta, se

dice cuáles son los agravios, los conceptos de violación que se omitieron analizar por el juez, parece ser que hay algunos que todavía no están contemplados; entonces, yo nada más haría la salvedad o la reserva ahí para terminar este análisis y checar si no nos falta algún otro que no estuviera analizado, sería por la única situación que haría alguna reserva, a reserva de que mañana incluso ya tuviera terminado este estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, propondría en todo caso al Pleno que dejáramos encorchetado éste que no afecta para nada la continuidad en la decisión para efectos de cumplir con esta petición de la señora Ministra Luna Ramos; bien, queda pues encorchetada. Es el Considerando Octavo: la legalidad del Acuerdo, violaciones procesales. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Ministro ponente, hoy, como todos los lunes tendremos a continuación de esta sesión pública la privada; el primer tema que se aborda en el Considerando Octavo, relativo a la determinación de las tarifas de interconexión, es uno de los temas centrales del proyecto y creo que ameritará la intervención de todos y cada uno de los señores Ministros; en consecuencia, consulto al Pleno y principalmente a Su Señoría que si vamos a mantener la sesión privada como corresponde, yo sugeriría muy respetuosamente que hasta aquí dejáramos la sesión pública de hoy, porque nos quedaríamos únicamente con mi presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si no hay objeciones creo que es puesta en razón esta observación, esta sugerencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, efectivamente tenemos una sesión privada con temas administrativos de urgente resolución, como todos los lunes; de esta suerte voy a levantar la sesión, convocarlos a la privada que tendrá verificativ en este mismo

lugar, en cuanto a las condiciones físicas lo permitan para continuar con ello, y continuaremos mañana, es cierto, entraremos ya a estos temas que requieren la participación, seguramente la habrá de todos y cada uno de nosotros. Hemos tomado ya cuando menos en esta mañana estas decisiones que vienen a formalizar estos aspectos y ya una decisión totalmente de fondo que también ha sido abordada.

De esta suerte, los convoco a la que tendrá verificativo enseguida, la privada, y la pública ordinaria el día de mañana a las once de la mañana.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.